



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | |
|---------------------------------------|--|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : 18 de julio del 2019 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : Cumplimiento |
| ENTIDAD AUDITADA | : Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) |
| CODIGO DE RESOLUCIÓN | : RIA-UAI-1443-19 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : Ninguna |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración y Control de entradas, salidas y resguardo de insumos y semilla, implementado en el área de bodegas del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), de la Delegación Regional del INTA Región III, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-031-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al Sistema de Administración y Control de entradas, salidas y resguardo de insumos y semilla, implementado en el área de bodegas del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre veintiuno de marzo y once de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones al Sistema de Administración y Control de entradas, salidas y resguardo de insumos y semilla, implementado en el área de bodegas del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Guisselle de los Ángeles Castillo Madrigal**, contador B; **María Auxiliadora Castro González**, responsable de Bodega; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, delegado Regional de Investigación e innovación y transferencia de tecnología; **Karla Vanessa Martínez Rosales**, responsable de semilla; **Andrés Avelino Valle Membreño**, responsable de planta y **Reinaldo Aguilera Blas**, ex responsable de bodega de insumos agrícola y materiales, todas de la Delegación Regional III.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Al evaluar la eficiencia y eficacia de las actividades de control interno diseñadas y operadas para el Sistema de Administración de entradas, salidas y resguardo de insumos y semillas, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos : **a)** El sistema de control del movimiento mensual de semillas e insumos no se encuentra actualizado y no se hace verificación periódicas; **b)** Falta de normativa para la Administración y Control de las semillas que se almacenan en cada una de las bodegas del INTA CNIA; **c)** No existe formalmente un contrato por el servicio privado que se presta a clientes externos; **d)** No se lleva por separado un kardex por cada variedad de semillas almacenadas en bodegas en calidad de resguardo; **e)** Debilidades en la documentación soporte de los expedientes por servicios privados; y **f)** Debilidades de la documentación que soportan los saldos y movimientos de entradas y salidas de semillas e insumos. **2)** Al evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Sistema de Administración de las entradas, salidas y resguardo de insumos y semillas, en las bodegas de la Delegación Regional III del INTA – CNIA, se determinó que cada uno de ellos se efectuó según lo establecido en las autoridades: Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como el instructivo para el llenado de formularios de bodegas y de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República para el sector público, no existiendo incumplimiento de alguna autoridad que amerite ser reportada y **3)** No se identificaron incumplimientos legales que ameriten alguna responsabilidad a los servidores públicos relacionados con el Sistema de Administración de las entradas, salidas y resguardo de insumos y semillas aplicado en el período revisado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, de referencia IN-031-003-19 derivada de la revisión practicada al Sistema de Administración y Control de entradas, salidas y resguardo de insumos y semillas, implementado en el área de bodegas del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), de la **Delegación Regional. Región III del Instituto Tecnológico Agropecuario (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Tecnológico Agropecuario, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa..



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior